

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° UNO PALMA DE MALLORCA.
Autos: Concurso 417/2016

A U T O

En Palma de Mallorca a 19 de septiembre de 2016

HECHOS

Primero: por el Procurador Dña. A.A.B, actuando en nombre de Mallorca Motor Boats SLU, se ha presentado solicitud de de declaración de concurso voluntario.

Segundo: mediante resoluciones de 24 de mayo, 27 de junio y 2 de septiembre de 2016, se requirió a la parte solicitante para presentase la demanda y su documentación en un formato de reconocimiento de texto, de conformidad con el RD 1065/15, sin que hubiese cumplimentado dicho trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: de acuerdo con el Art.273.1 de la LEC (de aplicación supletoria en los procesos concursales por aplicación de la disposición final 5ª LC) 1. Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren.

Asimismo el apartado 5º de dicho precepto dispone “El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.”

Finalmente el punto 5 del anexo IV del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, acuerda que “El escrito o documento principal del envío deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes.”

Segundo: así pues, no habiéndose presentado la demanda y sus documentos en la forma legalmente prevista comporta que, una vez que ha sido requerido en tres ocasiones por el Juzgado, y una vez que no se ha subsanado el defecto apreciado, la demanda y sus documentos se tengan por no presentados, lo cual impide admitir la demanda.

Considerando que esta inadmisión no supone vulneración ninguna del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que se le ha dado la oportunidad de subsanar el defecto y voluntariamente no ha cumplido las exigencias legales; asimismo, y a mayor abundamiento, hay que tener en cuenta, que nada impide que la actora vuelva a ejercitar su derecho a través de una nueva demanda que cumpla con todas las formalidades legales, siempre y cuando cumpla con las exigencias de forma y plazo que pudiera imponer la ley.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO no haber lugar a la admisión a trámite solicitud de declaración de concurso voluntario interpuesta por el Procurador Dña. A.A.B., actuando en nombre de Mallorca Motor Boats SLU, por las razones expuestas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 para el anuncio o la preparación o la interposición del recurso de apelación será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado en la entidad BANESTO y acreditándolo documentalmente ante este Tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma D. Víctor Fernández González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Palma de Mallorca. Doy fe.